



(Aprobado por Consejo de Gobierno extraordinario, en sesión de 22 de noviembre de 2006)

REGLAMENTO MARCO DE DEPARTAMENTOS

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.	3
Artículo 1. Naturaleza.....	3
Artículo 2. Integrantes.....	3
Artículo 3. Funciones y competencias.....	3
TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS	3
Artículo 4. Órganos de Gobierno y Representación de los departamentos.....	3
CAPÍTULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS DE LOS DEPARTAMENTOS.	4
Sección Primera. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO	4
Artículo 5. Naturaleza y composición del Consejo de Departamento.....	4
Artículo 6. Competencias del Consejo de Departamento.....	4
Artículo 7. Funcionamiento del Consejo de Departamento.....	5
Artículo 8. Sesiones del Consejo de Departamento.....	5
Artículo 9. Convocatoria y orden del día.....	5
Artículo 10. Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria del Consejo de Departamento.....	5
Artículo 11. Régimen de acuerdos del Consejo de Departamento.....	6
Artículo 12. Actas del Consejo de Departamento.....	6
Sección Segunda. EL CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO	6
Artículo 13. Naturaleza y composición del Consejo de Dirección del Departamento.....	6
Artículo 14. Competencias del Consejo de Dirección del Departamento.....	7
CAPÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE LOS DEPARTAMENTOS.	8
Sección Primera. EL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO	8
Artículo 15. Naturaleza del Director de Departamento.....	8
Artículo 16. Funciones del Director de Departamento.....	9
Artículo 17. Nombramiento y cese del Director de Departamento.....	9
Sección Segunda. OTROS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE LOS DEPARTAMENTOS.	10
Artículo 18. Subdirector de Departamento.....	10
Artículo 19. Secretario de Departamento.....	10
TÍTULO III. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LOS DEPARTAMENTOS	10
Artículo 20. Ámbito General y régimen electoral.....	10
Artículo 21. Renovación del Consejo de Departamento, del Consejo de Dirección del Departamento y del Director de Departamento durante el periodo de elecciones generales en la UMH.....	11
CAPÍTULO I. ELECCIÓN DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO	11
Artículo 22. Convocatoria de la elección de representantes en el Consejo de Departamento.....	11
Artículo 23. Circunscripciones electorales en las elecciones de representantes en el Consejo de Departamento.....	11
Artículo 24. Asignación de puestos a los sectores y circunscripciones que componen el Consejo de Departamento.....	12



Artículo 25. Votación de representantes en los sectores que componen el Consejo de Departamento.	12
CAPÍTULO II. ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO	12
Artículo 26. Convocatoria de la elección de los Directores de Departamento.	12
Artículo 27. Calendario de las elecciones a Directores de Departamento.	13
Artículo 28. Condición de elegible como Director de Departamento.	13
Artículo 29. Elección del Director de Departamento por el Consejo de Departamento.	13
CAPÍTULO III. ELECCIÓN DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO	13
Artículo 30. Procedimiento de elección de los miembros de los Consejos de Dirección del Departamento en representación del Consejo de Departamento.	13
Artículo 31. Procedimiento de elección de los miembros de áreas en el Consejo de Dirección del Departamento.	14
DISPOSICIÓN ADICIONAL	14
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	14
DISPOSICIÓN FINAL	14



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Naturaleza.

1. Los Departamentos son los centros de la Universidad Miguel Hernández de Elche encargados de coordinar las enseñanzas de sus áreas de conocimiento en las Facultades y Escuelas de la Universidad de acuerdo con su programación docente, de apoyar las actividades docentes e investigadoras de sus profesores, de desarrollar las enseñanzas de los títulos de postgrado y doctorado que tengan asignadas, así como de realizar las funciones añadidas que se determinan en los Estatutos.

2. La creación, modificación o supresión de los Departamentos se adoptará por acuerdo del Consejo de Gobierno de acuerdo con las normas generales que sean de aplicación.

Artículos 2. Integrantes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, estarán adscritos a un Departamento:

1. Todos los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que cuenten con el título de doctor, que presten servicios en la UMH en activo, en comisión de servicios o en servicios especiales que sean de un área de conocimiento adscrita al Departamento.
2. Todos los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no cuenten con el título de doctor, que presten servicios en la UMH en activo, en comisión de servicios o en servicios especiales que sean de un área de conocimiento adscrita al Departamento.
3. Todos los profesores con contrato en vigor con la UMH que tengan una dedicación equivalente a la de tiempo completo que sean de un área de conocimiento adscrita al Departamento.
4. Los profesores que presten sus servicios docentes en la UMH por su condición de personal facultativo especialista del ámbito sanitario, y que no estén incluidos en los dos epígrafes anteriores, así como los profesores con contrato en vigor con la UMH en régimen de dedicación a tiempo parcial, que sean de un área de conocimiento adscrita al Departamento.
5. Los ayudantes contratados por la UMH de acuerdo con lo que establece la LOU, que sean de un área de conocimiento adscrita al Departamento.
6. El personal investigador de la UMH o de otras instituciones, que preste sus servicios en el Departamento, en virtud del correspondiente convenio o contrato.
7. Los becarios de Formación del Personal Investigador y de Formación de Profesorado Universitario que desempeñan sus actividades de formación en el Departamento.
8. Los becarios que perciban su beca a cargo de la UMH, siempre que desempeñen sus actividades de formación en el Departamento.
9. Los estudiantes con matrícula efectiva en estudios de doctorado impartidos por el Departamento.

Artículo 3. Funciones y competencias.

Las funciones y competencias de los Departamentos son las que expresamente les atribuyan la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche y demás normativa aplicable.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 4. Órganos de Gobierno y Representación de los departamentos.

1. Los Departamentos actúan, para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos de gobierno y representación colegiados y unipersonales.
2. El gobierno y la administración de los Departamentos se articulan mediante los siguientes órganos de gobierno:
 - Colegiados:



- Consejo de Departamento.
- Consejo de Dirección del Departamento.

- Unipersonales:
 - Director de Departamento.
 - Subdirector de Departamento.
 - Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS DE LOS DEPARTAMENTOS.

Sección Primera. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 5. Naturaleza y composición del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento es el órgano de gobierno del mismo.
2. El Consejo de Departamento estará compuesto por:
 - Miembros natos: El Director de Departamento, que lo presidirá, el Subdirector y el Secretario del Departamento, que actuará de secretario.
 - Sector D1: Constituirá como mínimo el 63% del total de miembros del Consejo. Estará formado por todos los profesores e investigadores del Departamento descritos en el apartado 1 del artículo 2, así como los descritos en los apartados 3, 4 y 5 del citado artículo 2 que ostenten el título de doctor y los miembros descritos en el apartado 6 cuyo requisito previo para acceder al puesto sea estar en posesión del título de doctor.
 - Sector D2: El 21% como máximo del total de los miembros del Consejo, serán elegidos de entre y por los profesores del Departamento descritos en el apartado 2 del artículo 2, así como los descritos en los apartados 3 del citado artículo 2 que no ostenten el título de doctor, y los descritos en el apartado 6 cuyo requisito previo para acceder al puesto no incluya la obligación de estar en posesión del título de doctor, todos ellos agrupados en un solo estamento.
Si quedaran vacantes se pasarían a cubrir por elección de entre y por los colectivos descritos en los apartados 7 y 8 del artículo 2, y los del apartado 5 de dicho artículo que no ostenten el título de doctor, todos ellos agrupados en un solo estamento.
En caso de constituir un número inferior al asignado, quedarán automáticamente electos, y, si no se puede cubrir dicho porcentaje, dejarán vacantes pendientes de cubrir cuando hubiere lugar y por el orden de prelación arriba establecido.
 - Sector D3: El 6% del total de los miembros del Consejo será elegido de entre y por los funcionarios de carrera o interinos de los cuerpos y escalas del personal de administración que presten sus servicios en la UMH en activo, en comisión de servicios o en servicios especiales que desarrollen mayoritariamente su labor en la Facultad o Escuela y del personal de Administración y Servicios contratado en la UMH de acuerdo con la legislación vigente, que prestan sus servicios mayoritariamente en el correspondiente Departamento, agrupados en un solo estamento.
 - Sector D4: El 10% del total de los miembros del Consejo serán representantes de los estudiantes elegidos según lo establecido en los artículos 97, 98 y 99 de los Estatutos y en el Reglamento de Elección de Delegados de Estudiantes de la UMH.

Artículo 6. Competencias del Consejo de Departamento.

El Consejo de Departamento tiene atribuidas las siguientes competencias:

- a) Elaborar y elevar al Consejo de Gobierno su Reglamento de Régimen Interior.
- b) Elegir y revocar al director de Departamento de acuerdo con el Título IV de los Estatutos.
- c) Elegir a los miembros que le corresponden del Consejo de Dirección del Departamento, de acuerdo con el Título IV de los Estatutos.



- d) Aprobar la distribución de las partidas presupuestarias asignadas al Departamento y velar por su adecuada ejecución.
- e) Aprobar la asignación de profesores responsables y del resto del profesorado, las asignaturas que tenga asignadas para el curso académico siguiente, de acuerdo con los criterios generales, y lo que sea de aplicación a cada uno de sus profesores, acordado según las normas del Consejo de Gobierno, para incluirlas en la programación docente general de la Universidad.
- f) Las que le correspondan por aplicación de la normativa que le compete, según los Estatutos, o las que le asignen el Rector y el Consejo de Gobierno.

Artículo 7. Funcionamiento del Consejo de Departamento.

1. El funcionamiento del Consejo de Departamento se regulará por el propio Reglamento de Régimen Interior, de acuerdo con las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad, el presente Reglamento y otras normas que le sean de aplicación.

Artículo 8. Sesiones del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento se reunirá como mínimo una vez por curso académico en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando convoque el Director de Departamento, por su propia iniciativa o a propuesta del 30 por ciento de los miembros del Consejo, salvo en aquellos casos en los que el Estatuto prevea otros porcentajes.

2. En este último caso la propuesta de reunión, debidamente suscrita por sus promotores, se dirigirá al Director de Departamento exponiendo los asuntos que deban tratarse en dicha sesión. El Director deberá convocar al Consejo dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos por los promotores de la convocatoria.

3. En el caso de que la notificación personal se realice en soporte informático, se remitirá a la dirección de correo electrónico oficial de la Universidad de cada uno de los miembros. De convocarse la sesión fuera del período lectivo previsto en el calendario académico, la convocatoria cursada a los representantes estudiantiles deberá, además, notificarse a sus domicilios.

Artículo 9. Convocatoria y orden del día.

- 1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director de Departamento, que fijará el orden del día.
- 2. La convocatoria y el orden del día deberán ser notificados a todos los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de dos días hábiles cuando éstas sean ordinarias, y de, al menos, veinticuatro horas, cuando la convocatoria sea extraordinaria.
- 3. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.
- 4. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas.
- 5. El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la ratificación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- 6. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros del Consejo de Departamento por su Secretario desde el mismo día de la convocatoria.
- 7. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 10. Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria del Consejo de Departamento.

1. Para la válida constitución del Consejo de Departamento, en primera convocatoria, será necesaria la presencia, material o por delegación, de la mitad más uno de sus miembros, debiendo de hallarse presentes el Director y el Secretario del Departamento, o quienes les sustituyan.



2. Si no existiere quórum, el Consejo de Departamento se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera siempre que estén presentes el veinticinco por ciento de sus miembros, incluidos el Director y el Secretario del Departamento o quienes les sustituyan.

Artículo 11. Régimen de acuerdos del Consejo de Departamento.

1. Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones del Consejo de Departamento se adoptarán por mayoría simple.
2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.
3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Director cuando, una vez enunciadas por éste, no susciten ninguna objeción u oposición.
4. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desapruében y finalmente los que se abstengan.
5. La votación secreta se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al Secretario y que tendrá lugar en los siguientes casos:
 - a) En todos los asuntos referidos a la elección de personas.
 - b) Cuando así lo decida el Presidente.
 - c) A solicitud de un tercio de los miembros presentes.
6. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad del Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto y en la normativa aplicable.
7. El voto será libre, personal y delegable, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto y en la normativa electoral de aplicación.
8. Los acuerdos del Consejo de Departamento y sus actos de trámite cualificado serán recurribles en alzada ante el Rector.

Artículo 12. Actas del Consejo de Departamento.

1. De cada sesión del Consejo de Departamento el Secretario levantará un acta que deberá contar con el visto bueno del Director de Departamento. El Acta especificará la relación de asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado la sesión, el orden del día, con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. Figurarán asimismo los votos particulares y las menciones expresas que cualquier miembro del Consejo desee hacer constar.

2. El Acta estará a disposición de los miembros del Consejo en la Secretaría del Departamento. Asimismo, el borrador de dicha acta será remitido a cada uno de los miembros del Consejo por correo electrónico, abriéndose un plazo de 10 días naturales para la presentación de enmiendas. Si trascurrido ese plazo no hubiera enmiendas, se entenderá aprobada.

3. Las enmiendas al acta se presentarán por escrito, en la Secretaría del Departamento, en el plazo arriba establecido, incluyendo, en su caso, una propuesta de redacción alternativa. El Director de Departamento estudiará las enmiendas y determinará la procedencia o no de su inclusión en el Acta, y deberán ser ratificadas en la siguiente sesión ordinaria del Consejo de Departamento.

Sección Segunda. EL CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 13. Naturaleza y composición del Consejo de Dirección del Departamento.

1. El Consejo de Dirección del Departamento ejerce las funciones propias de su naturaleza establecida en el artículo 17 de los Estatutos.

2. El Consejo de Dirección del Departamento estará compuesto por:
 - o Miembros natos: El Director de Departamento, que lo presidirá, el Subdirector y el Secretario del Departamento, que actuará de secretario.
 - o Seis miembros elegidos de entre y por los miembros del Consejo de Departamento distribuidos como sigue:



- Dos pertenecientes al colectivo descrito en el artículo 2.1. de este reglamento.
- Dos pertenecientes a los colectivos descritos en los apartados 2, 3 y 6 del mismo artículo, y si hubiera vacantes, a los descritos en los apartados 5, 7 y 8 del artículo 2.
- Uno del Sector D3, representantes del personal de administración y servicios en el Consejo de Departamento.
- Uno del Sector D4, representantes de estudiantes en el Consejo de Departamento.
- Tres miembros se elegirán entre y por los profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios con el título de doctor, y en su defecto, los que no lo tengan, de las diferentes áreas adscritas al Departamento conforme se indica en el párrafo siguiente. En ausencia de los anteriores, se realizará entre los profesores contratados a tiempo completo, con el siguiente orden de prioridad: profesores contratados doctores, los profesores ayudantes doctores y, por último, los profesores colaboradores. Estos tres puestos se repartirán proporcionalmente al porcentaje de la suma de créditos de todas las asignaturas troncales y obligatorias asignadas a cada una de las áreas adscritas al Departamento, respecto de la suma total de los créditos de todas las áreas del mismo. En todo caso, se deberá asignar al menos un representante a cada una de las áreas que no tuvieran representante en el Consejo de Dirección tras la elección de los representantes del Consejo de Departamento anteriormente descrita.
- Tres miembros serán designados por el Director de Departamento de entre los miembros de la Comunidad Universitaria que constituyen el Departamento, teniendo presente que:
 - Si tras las elecciones arriba descritas quedaran áreas sin representar en el Consejo de Dirección, el Director deberá hacer uso de la designación para que el mayor número posible de áreas cuente con representación y por el orden resultante del porcentaje que el epígrafe anterior les asigne.
 - Al menos un 51% del total de miembros del Consejo de Dirección deberá ser funcionario de los cuerpos docentes universitarios con el título de doctor.

Artículo 14. Competencias del Consejo de Dirección del Departamento.

El Consejo de Dirección del Departamento tiene atribuidas las siguientes competencias:

- a) Asistir y asesorar al director en sus funciones.
- b) La asignación y coordinación de los profesores necesarios para impartir todas y cada una de las asignaturas correspondientes, y de sus sustitutos en caso de ausencia o enfermedad, así como los responsables de las mismas.
- c) Eximir en función de sus necesidades investigadoras a sus profesores de obligaciones docentes, de acuerdo al Régimen General del Personal docente e investigador de la Universidad Miguel Hernández.
- d) La determinación de los objetivos, contenidos, niveles de dificultad y demás aspectos del desarrollo de las asignaturas: lo que constituye su programa básico; así como la programación de las actividades docentes de curso, de acuerdo con la programación general de las enseñanzas de la Universidad acordada por el Consejo de Gobierno.
- e) La propuesta anual de asignaturas optativas.
- f) Supervisar la redacción del expediente de creación, modificación o supresión de los planes de estudio del doctorado que deban ser impartidos, sólo por el Departamento o en coordinación con otros Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación; supervisar también su ejecución, y el ejercicio de las funciones del correspondiente Coordinador.
- g) Informar, a solicitud del Consejo de Gobierno, de la modificación de los planes de estudios de titulaciones oficiales en los que las áreas de conocimiento de sus profesores aparezcan incluidas, y en las de posible asignación de asignaturas troncales u obligatorias.



- h) Informar en los términos de los Estatutos de la solicitud de adscripción o no adscripción de profesores a un Instituto Universitario de Investigación.
- i) Promover y ejecutar la investigación, apoyando y coordinando las iniciativas de sus miembros, de acuerdo con su propio Reglamento de Régimen Interior.
- j) Mantener el registro de las actividades y de la producción científica, técnica y artística de los miembros de su Departamento y colaborar con el secretario general de la Universidad en la redacción de la memoria anual de la UMH.
- k) Emitir, a solicitud del Consejo de Gobierno, informes debidamente documentados y relativos a los puestos de la RPT de la Universidad, ocupados por el personal docente e investigador del Departamento, calificadas como a cubrir por funcionarios o laborales.
- l) Ejecutar el presupuesto asignado al Departamento y sus modificaciones.
- m) Velar por el buen uso de los recursos financieros y las instalaciones que se pongan a su disposición para permitir el desarrollo de las actividades de los miembros del Departamento.
- n) Impulsar la mejora continua de la calidad de las enseñanzas y de la investigación en su ámbito.
- o) Establecer criterios de organización de la investigación y de aplicación de los medios asignados al Departamento, informando en el proceso de reconocimiento de grupos de investigación.
- p) Proponer el nombramiento de doctores honoris causa.
- q) Nombrar a los miembros del Departamento que deban formar parte de las comisiones por aplicación de la normativa en vigor y de los Estatutos.
- r) Ejecutar, en el ámbito de sus competencias, las operaciones derivadas de la ejecución de acuerdos acogidos al artículo 83 de la LOU, o las que se le asignen, por aplicación de la normativa que sea de aplicación.
- s) Proponer al Rector la asignación de complementos retributivos adicionales a los profesores que, durante un periodo limitado de tiempo, sobrepasen el tope máximo de su capacidad docente, de acuerdo con el Régimen general del profesorado de la UMH.
- t) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
- u) Adoptar medidas de fomento de intercambios internacionales y estancias de profesores y estudiantes de postgrado y doctorado con universidades, instituciones y empresas de otros países con fines de formación, de acuerdo con la programación general de la Universidad.
- v) Ejercer las acciones necesarias para conseguir los objetivos descritos en el artículo 2 a) de los Estatutos.
- w) Las que les otorgue el ordenamiento jurídico en vigor, los Estatutos, el Rector y el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE LOS DEPARTAMENTOS.

Sección Primera. EL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 15. Naturaleza del Director de Departamento.

1. El Director de Departamento ostenta la representación del mismo, preside el Consejo del Departamento y su Consejo de Dirección, y ejerce las funciones de su gobierno ordinario.

2. Las resoluciones y actos de trámite cualificado del Director de Departamento serán recurribles ante el Rector.

3. Los Directores de Departamento podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, por el Subdirector del Departamento cuando sea funcionario de carrera de los cuerpos docentes universitarios con el título de doctor y, en su ausencia, por el Rector o en quien éste delegue expresamente y por resolución.



Artículo 16. Funciones del Director de Departamento.

El Director de Departamento ejercerá sus funciones de acuerdo con la normativa, los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior del Departamento, con las siguientes competencias:

- a) Ostentar la representación del Departamento en nombre del Rector.
- b) Ejercer las funciones de dirección y gestión ordinaria del Departamento, ejecutando los acuerdos de sus Consejos, así como los de los órganos de gobierno y representación de ámbito general de la Universidad que le afecten.
- c) Proponer al Rector el nombramiento del Subdirector y del Secretario del Departamento de acuerdo con las denominaciones, funciones y competencias que les asigne y en el número que se establezca en el Reglamento de Gobierno, Representación y Administración de la Universidad.
- d) Ejecutar en nombre del Departamento los presupuestos del mismo de acuerdo con las directrices de su Consejo de Dirección del Departamento.
- e) Asignar la docencia en las asignaturas adscritas al Departamento.
- f) Organizar la investigación del Departamento, la docencia asignada al mismo y los medios que tenga destinados para dichos fines.
- g) Supervisar el desarrollo de los programas de las asignaturas adscritas al Departamento a través de sus profesores responsables, dentro de la organización de las correspondientes Facultades y Escuelas.
- h) Contribuir a la resolución de los posibles conflictos entre Departamentos y Facultades o Escuelas en la planificación y desarrollo de las enseñanzas que tenga asignadas.
- i) Convocar elecciones al Consejo de Departamento y al Consejo de Dirección.
- j) Responsabilizarse de las instalaciones que la Universidad ponga a disposición del Departamento para desarrollar sus funciones, y en particular del uso de las mismas autorizado al margen de las anteriores.
- k) Colaborar con el secretario general de la UMH en la redacción de la Memoria Anual de la Universidad.
- l) Ejercer en el ámbito de sus competencias las acciones necesarias para conseguir los objetivos descritos en artículo 2 a) de los Estatutos.
- m) Desempeñar cuantas competencias se establezcan en la normativa que le sea de aplicación, los Estatutos y las que correspondan a los Departamentos y no hayan sido atribuidas expresamente a otros órganos de gobierno y representación, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 17. Nombramiento y cese del Director de Departamento.

1. El Director del Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios adscritos al Departamento que cuenten con el título de doctor y que formalmente presenten su candidatura, de acuerdo con el procedimiento establecido en los Estatutos.

En su defecto, para los Departamentos constituidos sobre las áreas de conocimiento a que se refiere el apartado 3 de los artículos 58 y 59 de la LOU, citadas en el punto 1, artículo 5, del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, podrán ser Directores de departamento los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores o los profesores contratados doctores.

2. Será nombrado por el Rector a propuesta del Presidente del Consejo de Departamento por un periodo de cuatro años o hasta la toma de posesión de un nuevo Rector electo, permaneciendo en funciones hasta que sea sustituido por un nuevo Director electo.

3. Será cesado por resolución rectoral que agotará la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos, o por remoción por el Consejo de Departamento, que requerirá la mayoría absoluta de sus miembros a petición de, al menos, una tercera parte del total de miembros del mismo.

4. Si la vacante del Director se produce por cese durante la segunda mitad del mandato previsto, el que lo sustituya reglamentariamente pasará a ostentar el cargo con plena validez, y en virtud del correspondiente nombramiento del Rector, hasta el final del mandato inicial previsto. Si el cese se produjese



en la primera mitad del mandato, se convocarán mediante resolución los correspondientes procesos electorales para su provisión durante el tiempo que restara del mandato original hasta la convocatoria de elecciones generales en la Universidad.

Sección Segunda. OTROS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE LOS DEPARTAMENTOS.

Artículo 18. Subdirector de Departamento.

1. Los Subdirectores de Departamento ejercerán las funciones expresamente descritas en su nombramiento, bajo la dirección del Director del Departamento, de acuerdo con lo que se establece en los Estatutos y en la normativa de aplicación.
2. Serán nombrados de entre los profesores con el título de doctor del Departamento por el Rector a propuesta del director de Departamento, al que sustituirán cuando sean funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios con el título de doctor.
3. Para los Departamentos constituidos sobre las áreas de conocimiento a que se refiere el apartado 3 de los artículos 58 y 59 de la LOU, citadas en el punto 1, artículo 5, del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, los Subdirectores podrán ser nombrados de entre los profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores o profesores contratados doctores.
4. Cesarán a petición propia expresa, por nombramiento de un nuevo Subdirector, por libre decisión del órgano que los nombró, por cese derivado de una sentencia judicial, por dejar de cumplir las condiciones necesarias para ostentar el cargo o por cese o remoción del Director que les propuso.

Artículo 19. Secretario de Departamento.

1. Los Secretarios de Departamento ejercerán las funciones descritas en su nombramiento bajo la dirección del Director del mismo, bajo la coordinación del secretario general de la Universidad, y de acuerdo con lo que se establece en los Estatutos, normativa de aplicación y en su nombramiento. En todo caso, ejercerán la secretaría del Departamento, dirigirán los registros y archivos del mismo, expedirán junto con el correspondiente Director las certificaciones que correspondan, darán fe de los acuerdos y resoluciones de los correspondientes órganos de gobierno y representación, y asumirán la secretaría de todos los órganos colegiados de ámbito particular del Departamento, redactando las correspondientes actas.
2. Serán nombrados por el Rector a propuesta del Director de Departamento, de entre los miembros del PDI o del PAS que integran el correspondiente Consejo de Departamento que tengan titulación que les dé acceso al grupo A o grupo B y sean funcionarios.
3. Cesarán a petición propia expresa, por nombramiento de un nuevo Secretario de Departamento, por libre decisión del órgano que los nombró, por cese derivado de una sentencia judicial, por dejar de cumplir las condiciones necesarias para ostentar el cargo o por cese o remoción del Director que les propuso.
4. Los Secretarios de Departamento podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, por el funcionario miembro del correspondiente Consejo de Departamento de mayor antigüedad y que cuente con titulación superior.

TÍTULO III. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 20. Ámbito General y régimen electoral.

1. Las elecciones y procesos electorales que tengan lugar dentro de cada Departamento para la formación o renovación de sus órganos de gobierno y representación se sujetarán a lo dispuesto en las normas electorales del Título Cuarto de los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, los Reglamentos Electorales de la UMH y el Reglamento de Régimen Interior del correspondiente Departamento.
2. La Junta Electoral regulará todos los aspectos de las elecciones celebradas en cada Departamento, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y su normativa de desarrollo. Asimismo, la Junta Electoral, que elaborará los calendarios electorales, supervisará los procesos y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar durante los mismos.



Artículo 21. Renovación del Consejo de Departamento, del Consejo de Dirección del Departamento y del Director de Departamento durante el periodo de elecciones generales en la UMH.

1. El periodo de gobierno ordinario de la universidad es de cuatro años. Comienza con la toma de posesión del Rector y acaba con la convocatoria de elecciones generales ordinarias en la Universidad por parte del Rector.

2. La convocatoria de elecciones generales ordinarias conllevará que los órganos de gobierno unipersonales del Departamento pasen a desempeñarse en funciones, y la convocatoria de elecciones a miembros del Consejo de Departamento.

3. Tras la toma de posesión del Rector, se procederá a constituir los Consejos de Departamento renovados y, a continuación, a la convocatoria de elecciones a Director de todos los Departamentos de la Universidad. Asimismo, se convocarán las elecciones para elegir a los representantes del Consejo de Departamento en los Consejos de Dirección correspondientes.

CAPÍTULO I. ELECCIÓN DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 22. Convocatoria de la elección de representantes en el Consejo de Departamento.

Las elecciones de los miembros del Consejo de Departamento representantes de las respectivas comunidades universitarias serán convocadas por resolución del Director del mismo, debiendo realizarse esta convocatoria simultáneamente con las del Rector y el Claustro. La resolución de convocatoria especificará necesariamente el día de la votación y la duración de la campaña electoral.

Artículo 23. Circunscripciones electorales en las elecciones de representantes en el Consejo de Departamento.

En las elecciones a representantes en el Consejo de Departamento se establecen las siguientes circunscripciones:

1. Sector D1: Estará formado por todos los profesores e investigadores del Departamento descritos en los apartados 1 del artículo 2, así como los descritos en los apartados 3, 4 y 5 del citado artículo 2 que ostenten el título de doctor, y los miembros descritos en el apartado 6 cuyo requisito previo para acceder al puesto sea estar en posesión del título de doctor, que formarán parte del Consejo de Departamento sin necesidad de elección.
2. Sector D2:
 - a) Para la elección de los representantes que constituyen el Sector D2 del Consejo de Departamento se constituirán tantas circunscripciones como áreas de conocimiento estén adscritas al Departamento, con el reparto de puestos por cada circunscripción proporcional al número de profesores a tiempo completo de cada área respecto a la suma total del Departamento, según se indica en el artículo 24.
 - b) La elección de representantes de este sector se realizará inicialmente de entre y por los siguientes miembros del Departamento agrupados en un solo estamento para cada circunscripción:
 - i. Los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no cuenten con el título de doctor, que presten servicios en la UMH en activo, en comisión de servicios o en servicios especiales que sean de un área de conocimiento adscrita al Departamento.
 - ii. Los profesores con contrato en vigor con la UMH que tengan una dedicación equivalente a la de tiempo completo que sean de un área de conocimiento adscrita al Departamento y que no ostenten el título de Doctor.
 - iii. El personal investigador de la UMH o de otras instituciones que preste sus servicios en el Departamento, en virtud del correspondiente convenio o contrato cuyo requisito previo no incluya la obligación de estar en posesión del título de doctor.



- c) Si quedaran vacantes se pasarían a cubrir por elección de entre y por los siguientes colectivos, agrupados en un solo estamento:
 - i. Los ayudantes contratados por la UMH de acuerdo con lo que establece la LOU, que sean de un área de conocimiento adscrita al Departamento y no cuenten con el título de Doctor.
 - ii. Los becarios de Formación del Personal Investigador y de Formación de Profesorado Universitario que desempeñan sus actividades de formación en el Departamento.
 - iii. Los becarios que perciban su beca a cargo de la UMH, siempre que desempeñen sus actividades de formación en el Departamento.
 - d) En caso de constituir un número inferior al asignado, quedarán automáticamente electos, y si, a pesar de realizar las elecciones anteriores, no se puede cubrir el número de puestos asignados al sector D2, quedarán vacantes, pendientes de cubrir cuando hubiere lugar y por el orden de prelación arriba establecido.
3. Sector D3: Para la elección de los representantes que constituyen el Sector D3 del Consejo de Departamento, los funcionarios de carrera o interinos de los cuerpos y escalas del personal de administración que presten sus servicios en la UMH en activo, en comisión de servicios o en servicios especiales, y el personal de Administración y Servicios contratado en la UMH de acuerdo con la legislación vigente, que desarrollen mayoritariamente su labor en el Departamento, se constituirá una única circunscripción.
4. Sector D4: La elección de los representantes que constituyen el Sector D4 del Consejo de Departamento, se realizará anualmente de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento de Elecciones de Representantes de Estudiantes de la UMH.

Artículo 24. Asignación de puestos a los sectores y circunscripciones que componen el Consejo de Departamento.

En el plazo de tres días hábiles desde la proclamación del censo definitivo, la Junta Electoral asignará a cada uno de los sectores del Consejo los puestos que le corresponden.

Artículo 25. Votación de representantes en los sectores que componen el Consejo de Departamento.

1. Cada uno de los electores de los respectivos sectores podrá emitir su voto como máximo a tantos candidatos de cualquiera de las listas de su sector, sin limitación alguna de elección, como los que corresponda elegir en el mismo. Cada lista podrá contener como máximo tantos candidatos agrupados como los que correspondan a su sector. Así mismo, las listas podrán contener candidatos suplentes de los respectivos candidatos titulares sobre los que no se podrá ejercer el derecho de voto.

2. En ningún caso se podrá votar por delegación, aunque sí podrá admitirse el voto anticipado.

3. Resultarán electos los candidatos más votados de los respectivos sectores tanto el día de la votación como durante el periodo de voto anticipado. En caso de que los candidatos presentados de los sectores D2 y D3 constituyan un número total inferior o igual al que corresponde a esa circunscripción quedarán automáticamente electos. Si el número de puestos de los sectores D2 y D3 no pudiera cubrirse en su totalidad, quedarán vacantes pendientes de cubrir cuando proceda.

CAPÍTULO II. ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 26. Convocatoria de la elección de los Directores de Departamento.

1. Las elecciones se convocarán por el Director simultáneamente a las correspondientes a la de los representantes del Consejo de Departamento en el Consejo de Dirección del mismo, al quinto día lectivo posterior a la toma de posesión del Rector y la publicación en el BOUMH de los correspondientes nombramientos de los miembros del Consejo de Departamento.



2. La Junta Electoral regulará supletoriamente todos los aspectos de las elecciones a Director de Departamento.

Artículo 27. Calendario de las elecciones a Directores de Departamento.

Las elecciones se deberán producir dentro de los quince días naturales posteriores a la correspondiente convocatoria, en sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocada al efecto.

Artículo 28. Condición de elegible como Director de Departamento.

El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los miembros del mismo que sean funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios y cuenten con el título de doctor, y que formalmente presenten su candidatura de acuerdo con el procedimiento que se establezca. En su defecto, en los Departamentos constituidos sobre las áreas de conocimiento a que se refiere el apartado 3 de los artículos 58 y 59 de la LOU, podrá ser elegido Director de Departamento un funcionario de los cuerpos docentes universitarios no doctor o un profesor contratado doctor.

Artículo 29. Elección del Director de Departamento por el Consejo de Departamento.

1. La constitución válida del Consejo de Departamento reunido para la elección del Director requerirá obligatoriamente la presencia material, o por delegación, de la mayoría absoluta de sus miembros; en el caso de no producirse, implicará una nueva convocatoria que se producirá entre 24 y 72 horas después de la primera.

2. Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá delegar la asistencia y su derecho a voto en otro miembro del órgano que pertenezca a su mismo sector, siempre que conste en poder del Presidente la delegación expresa y por escrito con anterioridad al ejercicio del derecho de voto, y debiéndose contabilizar como presente por delegación tanto a efectos de quórum como del cálculo de las mayorías correspondientes.

3. Quedará electo en primera vuelta el candidato que obtenga la mayoría absoluta del Consejo de Departamento; en caso de no obtener ningún candidato la mayoría absoluta, se producirá una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera vuelta, resultando electo, en este caso, el que más votos a favor obtenga; se resolverán los empates por aplicación del siguiente punto de este artículo.

4. Si más de dos candidatos resultaran empatados en la primera vuelta, se eliminarán los que hayan obtenido un menor número de votos y se realizarán las votaciones necesarias para dejar sólo a dos, ateniéndose a:

- a. Si el empate se produjera entre dos o más candidatos habiendo otro con mayor número de votos, se aplicará el punto anterior entre los empatados para dilucidar quién pasa a la segunda vuelta junto con el más votado.
- b. Si el empate entre los mismos candidatos se produce más de una vez, se procederá a un desempate excepcional entre ellos, en el que sólo ejercerán el voto los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios que cuenten con el título de doctor, prosiguiéndose después de acuerdo con lo que proceda.

5. Si concurriera a la elección un único candidato, sólo se producirá la primera vuelta y para resultar electo en ella se requerirá más votos a favor que la suma de los que se ejerciten en blanco; en caso contrario, se volverán a convocar de nuevo las elecciones.

CAPÍTULO III. ELECCIÓN DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 30. Procedimiento de elección de los miembros de los Consejos de Dirección del Departamento en representación del Consejo de Departamento.

1. La elección de los miembros del Consejo de Dirección del Departamento de entre los miembros del Consejo de Departamento se convocarán simultáneamente a las de Director. Las elecciones competen al Presidente del Consejo de Departamento y se realizarán, en sesión extraordinaria de éste, por parte de cada sector que lo compone. No obstante, cuando un sector del Consejo de Departamento esté formado por menos



de tres miembros y sólo le corresponda un único representante en el Consejo de Dirección, excepcionalmente se elegirá por el voto de la totalidad de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Tendrán la condición de candidatos los que personalmente, o a través de los miembros del Consejo en los que deleguen, lo manifiesten en la sesión correspondiente. En el caso de que el número de candidatos sea igual o inferior al de los representantes que corresponden a cualquier colectivo serán automáticamente electos, quedando, en su caso, vacantes los puestos no cubiertos.

3. Cada miembro de cada sector del Consejo de Departamento podrá dar su voto secreto a un máximo de tantos candidatos de su sector como representantes correspondan al mismo. Resultarán electos los candidatos que más votos obtengan. Los puestos que puedan quedar vacantes por empate tras la primera votación se resolverán por sucesivas votaciones, en las que cada elector podrá otorgar su voto, de entre los candidatos empatados en la votación anterior, a un máximo de tantos candidatos como representantes hayan quedado sin asignar. En el caso de que se produzcan empates reiterados, la Junta Electoral podrá decidir la votación por la totalidad de los miembros del Consejo de Departamento.

4. Las vacantes de representantes del Consejo de Departamento en el Consejo de Dirección del Departamento que se produzcan durante el periodo de gobierno ordinario, se cubrirán por elección realizada en la siguiente sesión del Consejo de Departamento.

Artículo 31. Procedimiento de elección de los miembros de áreas en el Consejo de Dirección del Departamento.

1. Las elecciones a miembros de áreas en el Consejo de Departamento se convocarán por el nuevo Director de Departamento.
2. Aquellas áreas a las que hayan correspondido puestos en el Consejo de Dirección en aplicación del artículo 13 lo elegirán por el procedimiento que se establezca. Si el número de candidatos fuera menor o igual al de puestos a elegir quedarán electos automáticamente, dejando vacantes los puestos no cubiertos.
3. Las vacantes que se produzcan durante el periodo de gobierno ordinario de la Universidad se cubrirán por un nuevo miembro elegido por el área de conocimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponde al Vicerrector encargado del Profesorado atender las consultas que los interesados formulen sobre la aplicación de este Reglamento Marco.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados todos los artículos de los Reglamentos de los Departamentos que contradigan al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Miguel Hernández de Elche.